



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 08001-41-89-006-2021-00164-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

**DEMANDADO: AMARILIS ESTHER BOLAÑO CERVANTES Y BOANERGE TOMAS
GUTIERREZ PIZARRO. C.C. No. 22.570.085 y 72.124.444 respectivamente.**

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 03 de mayo de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE MAYO
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 3.018 del 21 de mayo de 2009, presentada por BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS. Identificado con NIT. 860.035.827-5, representada legalmente para asuntos judiciales y extrajudiciales por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, a través de apoderado judicial SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S, contra AMARILIS ESTHER BOLAÑO CERVANTES Y BOANERGE TOMAS GUTIERREZ PIZARRO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda los Títulos Valores Pagarés Números 1065888 y 5471420020065776, suscrito por los ejecutados, (los cuales se encuentran en custodia de la entidad demandante) de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 3.018 del Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-341728, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago favor de BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS. Identificado con NIT. 860.035.827-5, representada legalmente para asuntos judiciales y extrajudiciales por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, a través de apoderada judicial TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ contra AMARILIS ESTHER BOLAÑO CERVANTES Y BOANERGE TOMAS GUTIERREZ PIZARRO, identificados con la Cédula de Ciudadanía Nos. 22.570.085 y 72.124.444 respectivamente; para que en el término de cinco (5) días pague la suma de TRECE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$13.098.364.00.), contenidos en el



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Titulo Valor Titulo Valor Pagaré Número 1065888, más los intereses corrientes generados desde el 02 de marzo de 2021 hasta la presentación de la demanda(30 de abril de 2021), más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida a que hubiere lugar, desde que se hizo exigible la obligación, desde el 01 de mayo de 2021, fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique el pago total de la misma (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas, gastos y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago favor de BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS. Identificado con NIT. 860.035.827-5, representada legalmente para asuntos judiciales y extrajudiciales por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, a través de apoderada judicial TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ contra AMARILIS ESTHER BOLAÑO CERVANTES Y BOANERGE TOMAS GUTIERREZ PIZARRO, identificados con la Cédula de Ciudadanía Nos. 22.570.085 y 72.124.444 respectivamente; para que en el término de cinco (5) días pague la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/I (\$ 1.358. 375.00.) contenidos en el Titulo Valor Titulo Valor Pagaré Número 5471420020065776, más la suma de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/C (\$16. 429.00), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el numeral 5° del pagare No. 5471420020065776, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida a que hubiere lugar, desde que se hizo exigible la obligación, desde el 30 de abril de 2021, fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique el pago total de la misma (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas, gastos y agencias en derecho de este proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

CUARTO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla, de
_____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaría



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 08001-41-89-006-2021-00164-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: AMARILIS ESTHER BOLAÑO CERVANTES Y BOANERGE TOMAS
GUTIERREZ PIZARRO. C.C.Nos. 22.570.085 y 72.124.444 respectivamente.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla 03 de mayo de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de AMARILIS ESTHER BOLAÑO CERVANTES Y BOANERGE TOMAS GUTIERREZ PIZARRO, identificados con la Cédula de Ciudadanía Nos. 22.570.085 y 72.124.444 respectivamente; con Matricula Inmobiliaria # 040-341728, ubicado en la CARRERA 26 No.65B-03 VIVIENDA No. 1 UNIDAD RESIDENCIAL VILLA VICKI, del Distrito de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla, de
_____ 2021.
CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaría



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 03 de mayo de 2021

Oficio No. 0602-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-2021-00164-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

**DEMANDADO: AMARILIS ESTHER BOLAÑO CERVANTES Y BOANERGE TOMAS
GUTIERREZ PIZARRO. C.C. Nos. 22.570.085 y 72.124.444 respectivamente.**

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de AMARILIS ESTHER BOLAÑO CERVANTES Y BOANERGE TOMAS GUTIERREZ PIZARRO, identificados con la Cédula de Ciudadanía Nos. 22.570.085 y 72.124.444 respectivamente; con Matrícula Inmobiliaria # 040-341728, ubicado en la CARRERA 26 No.65B-03 VIVIENDA No. 1 UNIDAD RESIDENCIAL VILLA VICKI, del Distrito de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA